

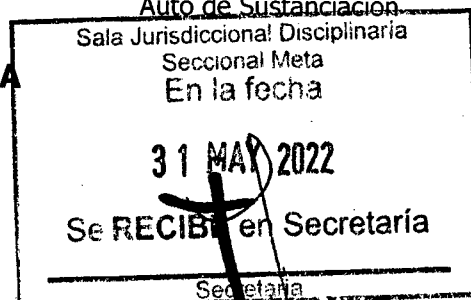
Rad: 2019-760  
 Quejoso: FISCALIA OCTAVA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
 Disciplinable: JEANETH PATRICIA PELAEZ RAMOS  
 Fiscal Treinta Y Cuatro Especializada contra el Crimen organizado de Bogotá  
 Auto de Sustanciación

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META



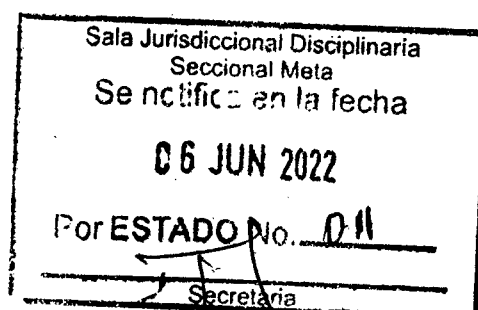
Villavicencio, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, se dispone:

1. Notificar al doctor JORGE HERNAN MARIÑO MORALES de la decisión del 10 de mayo de 2021<sup>1</sup>, donde se dispuso DESVINCULARLO de la presente investigación disciplinaria.
2. Hacer saber a la investigada el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
3. Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

<sup>1</sup> Folio 48 C.O



Rad: 2019-760  
Quejoso: FISCALIA OCTAVA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Disciplinable: JEANETH PATRICIA PELAEZ RAMOS  
Fiscal Treinta Y Cuatro Especializada contra el Crimen organizado de Bogotá  
Auto de Sustanciación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
Magistrado



**RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS**  
Secretario

*C.O. 70 fls, C.C. 69 fls.*

Rad: 2019-303  
 Quejoso: Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Meta  
 Disciplinable: Luis Enrique Umaña Herrera  
 Juez Promiscuo Municipal De Mesetas  
 Auto de Sustanciación

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, se dispone:

1. Hacerle saber al investigado el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**  
 Magistrado

**RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS**  
 Secretario

C.O. 50 fls, C.C. 50 fls.

